

ANT.: Ingreso SUBTEL N°118.486 del 22/10/2025, con oficio Folio OFIC202509993 21-10-2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que remite propuesta de clasificación de autorizaciones sectoriales y solicita informe que indica.

MAT.: Responde propuesta de clasificación de autorizaciones sectoriales

DE : **CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : **ÁLVARO GARCÍA HURTADO**
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

En virtud de lo instruido en el Oficio de la referencia y en cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.770, que Establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (en adelante, LMAS) -cuerpo normativo orientado a la modernización, estandarización y simplificación de los procedimientos habilitantes para proyectos y actividades-, se adjunta al presente oficio, como Anexo, el informe técnico-jurídico solicitado. Dicho documento contiene el pronunciamiento fundado de esta Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) respecto de la propuesta de clasificación remitida con el ANT por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, concerniente a las autorizaciones sectoriales identificadas como de competencia de esta Subsecretaría.

El análisis que fundamenta este pronunciamiento, se ha efectuado con estricto apego al marco legal vigente. Se ha considerado de manera central la LMAS, en particular sus definiciones contenidas en el artículo 5, las tipologías de autorización establecidas en su artículo 7, el régimen de técnicas habilitantes alternativas regulado en sus artículos 9 y 10, y las modificaciones específicas introducidas al sector de telecomunicaciones mediante sus artículos 100 y 102.

Asimismo, se ha ponderado la interacción de dichas normas con la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (LGT), en su texto actualizado post-LMAS. La metodología aplicada consistió en contrastar cada figura habilitante bajo competencia de SUBTEL con las definiciones legales precisas de "Autorización Sectorial", según el artículo 5 numeral 3 de la LMAS (acto administrativo decisorio, terminal, tras verificación previa), y "Técnica Habilitante Alternativa", conforme al artículo 5 numeral 18 de la LMAS (habilitación sin acto decisorio previo, como la Declaración Jurada Simple - DJS), para luego determinar la tipología aplicable solo a las primeras, conforme al artículo 7 de la LMAS. La respuesta se estructura según el formato solicitado en la Guía adjunta a su Oficio, utilizando las frases estándar indicadas para expresar conformidad o disidencia, seguidas de la fundamentación técnico-jurídica detallada por parte de SUBTEL.

En conclusión, la mayoría de las clasificaciones propuestas han sido aceptadas. La principal salvedad se presenta en aquellos casos en que las autorizaciones tipo Autorización de Administración o Disposición o la Autorización de Funcionamiento que se dictan en el contexto de procedimientos en que se otorgan subsidios con fondos públicos o se otorguen como resultado de un concurso público convocado de oficio por la Administración y que, a nuestro juicio, cabría inscribirlas en las hipótesis de las letras e) e i) del artículo 4 LMAS y, por ende, quedarían fuera

del ámbito de aplicación de dicha ley. Esto incluye, por ejemplo, el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, de concesiones de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones o de permisos de servicios limitados con norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones o permisos, casos estos últimos en que la autorización se otorga mediante concurso público conforme a los artículos 13, 13 A y 13 C de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (LGT), los concursos para el otorgamiento de subsidios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) y las autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones que se otorgan como resultado de dichos concursos, conforme al artículo 28G de la LGT, así como las recepciones de obras que se practiquen como consecuencia de dichos procesos. Todos estos casos quedarían excluidos de la aplicación de la LMAS, conforme a lo establecido en su artículo 4, letra i)."

Sin otro particular, saluda atentamente,

Claudio Marcelo Araya San Martin
Subsecretario De Telecomunicaciones
02/12/2025 15:17



ANEXO

INFORME RESPUESTA PROPUESTA CLASIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-001]: Concesión de radiodifusión sonora	
Denominación de la autorización: Concesión de radiodifusión sonora	Entendemos que se refiere al otorgamiento de este tipo de concesiones. Sugerimos precisar el título.
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 8; Decreto N°126/1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Establece las características y especificaciones técnicas que deben cumplir los simuladores de inmersión total, art. 4; Decreto N°103/2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Faculta al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para firmar por orden de la Presidenta de la República, artículo único.	Se precisa lo siguiente: Es correcta la referencia a la Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 8; En cambio, la referencia al Decreto N°126/1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Establece las características y especificaciones técnicas que deben cumplir los simuladores de inmersión total, art. 4, dice relación con un decreto que no corresponde al ámbito de las telecomunicaciones y por ende no cabe citarse como fuente legal aplicable; En lugar de este último, corresponde incorporar el Decreto N°126/1997, Reglamento de Radiodifusión Sonora.
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Esta autorización se excepciona de la aplicación de la LMAS ya que la concesión de radiodifusión sonora se otorga mediante concurso público.
Justificación de la propuesta: Permite obtener una concesión para instalar, operar y explotar equipos que brinden el servicio de radiofusión sonora en una determinada localidad, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos para el concurso correspondiente. El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público, conforme al artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo cual este permiso es requisito indispensable para habilitar a la operación de las estaciones transmisoras del servicio de radiofusión sonora. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	De acuerdo con la Ley 21.770 (LMAS), en su artículo 4 letra i), se establece una exclusión del ámbito de aplicación de la ley para: “La adjudicación u otorgamiento de una concesión que se realice como resultado de un concurso público convocado de oficio por la Administración.” En paralelo, la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, regula el proceso de las concesiones de radiodifusión sonora. Su artículo 13 es explícito al señalar la modalidad de adjudicación: “Artículo 13.- Las concesiones de servicios de Telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, se otorgarán por concurso público.” “El Ministerio, durante el primer mes de cada cuatrimestre calendario, deberá llamar a concurso por todas las concesiones que se le hubiesen solicitado y por aquellas cuya caducidad se hubiese declarado, durante el período que medie entre uno y otro concurso. (...) Esta resolución deberá publicarse, por una sola vez en el Diario Oficial (...).” En conclusión, dado que las concesiones de radiodifusión sonora se otorgan obligatoriamente por concurso público (Ley 18.168, Art. 13) y este es convocado por la Administración (el Ministerio)

	mediante un llamado publicado en el Diario Oficial, cumplen cabalmente con la condición de exclusión establecida en el artículo 4 letra i) de la Ley 21.770 (LMAS). Por lo tanto, las concesiones de radiodifusión sonora deben considerarse exentas de la aplicación de la LMAS.
--	---

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-002]: Concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones	
Autorización sectorial: Concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones	Entendemos que se refiere al otorgamiento de este tipo de concesiones. Sugerimos precisar el título. Se comparte pero con la salvedad de aquellos casos en que la concesión se otorgue mediante concurso público o como consecuencia de un concurso público (FDT), los que quedarían excluidos de la aplicación de la LMAS, conforme al artículo 4, letra i).
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 8; Decreto N°103/2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Faculta al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para firmar por orden de la Presidenta de la República, artículo único. Decreto N°99/2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que establece los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones.	Es correcta, pero cabe precisar que el Decreto N°99/2012), regula un caso particular de los servicios intermedios, solo aquellos que únicamente provean infraestructura física. /
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Se comparte
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la instalación, operación y explotación de servicios intermedios de telecomunicaciones, que permiten cursar, conmutar o transportar señales de telecomunicaciones entre concesionarios o redes, de acuerdo con el régimen concesional establecido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	Se ratifica la justificación propuesta. Esta concesión habilita la implementación y operación de redes e infraestructura (física o lógica) destinadas a transportar, conmutar o cursar tráfico entre diferentes operadores de telecomunicaciones o prestar servicios de larga distancia, según lo define el artículo 3 letra e) de la LGT. Puede implicar el uso de espectro radioeléctrico (bien nacional de uso público según el artículo 2 de la LGT) o la instalación de infraestructura física en bienes públicos. Su objeto principal es administrar el acceso a estos recursos y habilitar un servicio esencial para el ecosistema de telecomunicaciones, calificando como "Autorización de administración o disposición" conforme al artículo 7 letra a) de la LMAS. Formalmente se otorga mediante Decreto Supremo, según artículo 8 inciso segundo LGT, y se clasifica como "Servicio Intermedio" bajo el artículo 3 letra e) LGT. Se comparte en general pero se exceptúa de la aplicación de la LMAS el otorgamiento de este tipo de concesiones cuando el mismo se efectúe mediante concursos públicos de acuerdo a los artículos 13° C o 28 G de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en consistencia con el artículo 4, letra i), de la LMAS. precisar solo que existen autorizaciones de concesiones y permisos de servicios telecomunicaciones que son otorgadas por concurso público. Son aquellas que están normadas en el artículo N° 13 C de la LGT, que quedarían exceptuadas de la aplicación de la LMAS: "Artículo 13 C.- El Ministerio, además, deberá

	llamar a concurso público para otorgar concesiones o permisos para servicios de telecomunicaciones en caso que exista una norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones o permisos a su respecto. (...) El llamado a concurso se hará mediante aviso publicado en el Diario Oficial los días 1° y 15 del mes o al día siguiente, en caso que alguno de éstos fuese feriado.” Los concursos de servicios públicos que cumplen con esta condición, en particular aquellos que contienen espectro radioeléctrico, recurso limitado, deben considerarse exentos de la aplicación de la LMAS, al igual que los que se otorgan en virtud de un concurso del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. “Artículo 28 G.- Asignado un proyecto, el Consejo remitirá los antecedentes respectivos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que deberá tramitar las concesiones, permisos o licencias, según corresponda, dentro del plazo de sesenta días, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de este Título.” Decreto Supremo N° 353 de 2001, que Aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
--	--

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-003]: Concesión de servicios públicos de telecomunicaciones (telefónico local, móvil y transmisión de datos)	
Autorización sectorial: Concesión de servicios públicos de telecomunicaciones (telefónico local, móvil y transmisión de datos)	Entendemos que se refiere al otorgamiento de este tipo de concesiones. Sugerimos precisar el título. Se comparte pero con la salvedad de casos en que la concesión se otorgue mediante concurso público o como consecuencia de un concurso público (FDT), los que quedarían excluidos de la aplicación de la LMAS, conforme al artículo 4, letra i).
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 8; Decreto N°103/2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Faculta al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para firmar por orden de la Presidenta de la República, artículo único.	Es correcta la fuente legal citada.
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Se comparte en general pero se exceptúa de la aplicación de la LMAS el otorgamiento de este tipo de concesiones cuando el mismo se efectúe mediante concursos públicos de acuerdo a los artículos 13°C o 28 G de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en consistencia con el artículo 4, letra i), de la LMAS.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la instalación, operación y explotación de servicios públicos de telecomunicaciones, tales como telefonía local, telefonía móvil o transmisión de datos, destinados a proveer conectividad al público general bajo concesión estatal otorgada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	Se ratifica la justificación propuesta. La concesión de servicio público, establecida en el artículo 8 de la LGT, es el acto que permite a una empresa desplegar y operar redes (fijas o móviles) para ofrecer servicios de telecomunicaciones directamente al público general. Se otorga mediante Decreto Supremo (artículo 8 inciso segundo LGT). Implica la asignación de espectro radioeléctrico para servicios móviles (considerado bien nacional de uso público en el artículo 2 de la LGT) y/o el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender redes. Por gestionar el acceso a estos recursos públicos y habilitar un servicio fundamental para la comunidad, se clasifica como "Autorización de administración o disposición" según el artículo 7 letra a) de la LMAS. Dentro de la LGT, corresponde a la categoría de "Servicios públicos de telecomunicaciones" del artículo 3 letra b). Se comparte en general pero se exceptúa de la aplicación de la LMAS el otorgamiento (y renovación) de este tipo de concesiones cuando el mismo se efectúe mediante concursos públicos de acuerdo a los artículos 13°C o 28 G de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en consistencia con el artículo 4, letra i), de la LMAS. precisar solo que existen autorizaciones de concesiones y permisos de servicios telecomunicaciones que son otorgadas por concurso público. Son aquellas que están normadas en el artículo N° 13 C de la LGT, que quedarían exceptuadas de la aplicación de la LMAS: "Artículo 13 C.- El Ministerio, además, deberá llamar a concurso público para otorgar concesiones o permisos para servicios de telecomunicaciones en caso que exista una norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de

	concesiones o permisos a su respecto. (...) El llamado a concurso se hará mediante aviso publicado en el Diario Oficial los días 1° y 15 del mes o al día siguiente, en caso que alguno de éstos fuese feriado.” Los concursos de servicios públicos que cumplen con esta condición, en particular aquellos que contienen espectro radioeléctrico, recurso limitado, deben considerarse exentos de la aplicación de la LMAS, al igual que los que se otorgan en virtud de un concurso del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. “Artículo 28 G.- Asignado un proyecto, el Consejo remitirá los antecedentes respectivos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que deberá tramitar las concesiones, permisos o licencias, según corresponda, dentro del plazo de sesenta días, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de este Título.” Decreto Supremo N° 353 de 2001, que Aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
--	--

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-004]: Licencia de servicio limitado de telecomunicaciones para estaciones de experimentación y bandas locales o comunitarias	
Autorización sectorial: Licencia de servicio limitado de telecomunicaciones	Se comparte, pero se hace la prevención que se refiere al otorgamiento de servicios limitados para estaciones de experimentación y bandas locales o comunitarias. Creemos debe precisarse en el encabezado.
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 9.	De acuerdo con la fuente legal citada
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Se comparte la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la operación de servicios limitados de telecomunicaciones, permitiendo la transmisión de señales entre puntos determinados o entre grupos cerrados de usuarios, sin constituir un servicio público y bajo las condiciones fijadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	Se ratifica. El permiso (o licencia, en casos específicos), regulado en el artículo 9 de la LGT, habilita la operación de sistemas de radiocomunicaciones para fines específicos y no abiertos al público general. Se otorga por Resolución Exenta de SUBTEL (Art. 9 LGT). Requiere la asignación de frecuencias del espectro (bien nacional de uso público conforme al artículo 2 de la LGT) bajo condiciones técnicas definidas. La administración de este recurso para un uso particular justifica su clasificación como "Autorización de administración o disposición", acorde al artículo 7 letra a) de la LMAS. Corresponde a la categoría "Servicios limitados de telecomunicaciones" del artículo 3 letra c) LGT.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-005]: Modificación de concesión de radiodifusión sonora	
Autorización sectorial: Modificación de concesión de radiodifusión sonora	Se comparte la categorización
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 14 y 15; Decreto N°126/1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Establece las características y especificaciones técnicas que deben cumplir los simuladores de inmersión total, art. 27 al 33; Decreto N°103/2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Faculta al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para firmar por orden de la Presidenta de la República, artículo único.	Es correcta la fuente legal citada
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Se comparte la clasificación efectuada
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar cambios en las condiciones técnicas o jurídicas de una concesión de radiodifusión sonora ya otorgada, tales como potencia, ubicación de planta transmisora o parámetros de frecuencia, manteniendo la vigencia del título concesional original. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	Se comparte la justificación

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-006]: Modificación de concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones	
Autorización sectorial: Modificación de concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones	Se comparte pero se exceptúa de la aplicación de la LMAS la modificación de este tipo de concesiones cuando la misma se efectúe como consecuencia de concursos públicos de adjudicación de subsidios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de acuerdo al artículo 28 G de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 14 y 15; Decreto N°103/2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Faculta al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para firmar por orden de la Presidenta de la República, artículo único.	Se comparte la fuente legal citada
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Se comparte la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar modificaciones a las condiciones técnicas o de operación de una concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones, permitiendo ajustar parámetros de red, cobertura o infraestructura dentro del régimen concesional vigente. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	Se comparte pero se exceptúa de la aplicación de la LMAS la modificación de este tipo de concesiones cuando la misma se efectúe como consecuencia de concursos públicos de adjudicación de subsidios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de acuerdo al artículo 28 G de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, conforme al cual adjudicado el subsidio los antecedentes pasan a la Subsecretaría para la tramitación de la correspondiente (otorgamiento) o modificación de concesión. Lo anterior, en consistencia con el artículo 4, letra i), de la LMAS.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-007]: Modificación de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones	
Autorización sectorial: Modificación de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones	De acuerdo, pero se exceptúa de la aplicación de la LMAS la modificación de este tipo de concesiones cuando la misma se efectúe como consecuencia de concursos públicos de adjudicación de subsidios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de acuerdo al artículo 28 G de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 14 y 15; Decreto N°103/2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Faculta al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para firmar por orden de la Presidenta de la República, artículo único.	Se comparte la fuente legal citada
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Se comparte la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar cambios en las condiciones técnicas, de cobertura o de infraestructura de una concesión de servicios públicos de telecomunicaciones, manteniendo la continuidad del título habilitante otorgado por la autoridad sectorial. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	Se comparte pero se exceptúa de la aplicación de la LMAS la modificación de este tipo de concesiones cuando la misma se efectúe como consecuencia de concursos públicos de adjudicación de subsidios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de acuerdo al artículo 28 G de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, conforme al cual adjudicado el subsidio los antecedentes pasan a la Subsecretaría para la tramitación de la correspondiente (otorgamiento) o modificación de concesión. Lo anterior, en consistencia con el artículo 4, letra i), de la LMAS.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-008]: Permiso de servicio limitado de telecomunicaciones	
Autorización sectorial: Permiso de servicio limitado de telecomunicaciones	Entendemos que se refiere al otorgamiento de este tipo de concesiones. Sugerimos precisar el título. Se comparte en general pero se exceptúa de la aplicación de la LMAS el otorgamiento (y renovación) de este tipo de concesiones cuando el mismo se efectúe mediante concursos públicos de acuerdo a los artículos 13°C o 28 G de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en consistencia con el artículo 4, letra i), de la LMAS.
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 9.	Se comparte la fuente legal citada
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Se comparte la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la prestación de un servicio limitado de telecomunicaciones mediante permiso otorgado por la Subsecretaría, destinado a satisfacer necesidades particulares de comunicación entre partes determinadas o en zonas restringidas, conforme al marco regulatorio aplicable. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	Se comparte pero se exceptúa de la aplicación de la LMAS el otorgamiento de este tipo de concesiones cuando el mismo se efectúe mediante concursos públicos de acuerdo a los artículos 13°C o 28 G de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en consistencia con el artículo 4, letra i), de la LMAS. “Artículo 13 C.- El Ministerio, además, deberá llamar a concurso público para otorgar concesiones o permisos para servicios de telecomunicaciones en caso que exista una norma técnica, publicada en el Diario Oficial, que sólo permita otorgar un número limitado de concesiones o permisos a su respecto. (...) El llamado a concurso se hará mediante aviso publicado en el Diario Oficial los días 1° y 15 del mes o al día siguiente, en caso que alguno de éstos fuese feriado.” Los concursos de servicios limitados que cumplen con esta condición, en particular aquellos que contienen espectro radioeléctrico, recurso limitado, deben considerarse exentos de la aplicación de la LMAS.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-009]: Recepción de obras concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital	
Autorización sectorial: Recepción de obras concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital	Estamos de acuerdo en que este tipo de recepciones de obras queden dentro de la LMAS, con la clasificación que se le ha dado
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 24. A; Ley N°18.838/1989, del Ministerio del Interior, Crea el Consejo Nacional de Televisión, art. 16; Decreto N°18/2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que indica.	Es correcta la fuente legal citada, sin embargo, no parece pertinente, a los efectos de la clasificación, la referencia al Decreto Supremo N° 18/2014, que regula los derechos y obligaciones de los proveedores de servicios de telecomunicaciones para con sus usuarios
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	De acuerdo con la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción oficial de las obras e instalaciones ejecutadas bajo una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos para iniciar su operación. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Se confirma la justificación. La Recepción de Obras, mandatada por el artículo 24 A de la LGT, es el hito administrativo donde SUBTEL verifica en terreno y documentalmente que la infraestructura de transmisión televisiva digital efectivamente construida se ajusta a las especificaciones técnicas autorizadas. Se formaliza mediante Resolución. Solo tras esta verificación el concesionario puede iniciar las emisiones regulares. Su objetivo es validar la aptitud operacional de la instalación post-construcción, ajustándose a la definición de "Autorización de funcionamiento" del artículo 7 letra d) de la LMAS. Se aplica a concesiones de la categoría "Servicios de libre recepción" (Art. 3 letra a) LGT). Sugerencia para elaboración del D.S.: Señalar la necesaria coordinación con el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) para aspectos programáticos o de otra índole que correspondan a su competencia, sin perjuicio de la clasificación de la recepción de obras misma.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-010]: Recepción de obras e instalaciones de servicios de telecomunicaciones	
Autorización sectorial: Recepción de obras e instalaciones de servicios de telecomunicaciones	De acuerdo, exceptuando las siguientes recepciones de obras: - Recepciones de Obras de concursos de radiodifusión sonora, conforme al Artículo 13° de la Ley 18168. - Recepciones de Obras con financiamiento del FDT, conforme al Título IV de la Ley 18168. - Recepciones de Obras de concurso público del Artículo 13C de la ley.
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 24. A; Decreto N°18/2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que indica.	Se comparte la referencia a la Ley General de Telecomunicaciones como fuente legal pero no aplica, a los efectos de la clasificación, la referencia al Decreto Supremo N° 18/2014, que regula los derechos y obligaciones de los proveedores de servicios de telecomunicaciones para con sus usuarios
Clasificación propuesta: Autorización de funcionamiento	Se comparte la clasificación propuesta
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de funcionamiento porque su objeto principal es autorizar la recepción técnica de las obras e instalaciones ejecutadas en el marco de una concesión o permiso de telecomunicaciones, certificando su conformidad con las especificaciones aprobadas para permitir su entrada en operación. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni la intervención sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de una obra o actividad; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Se confirma por idénticos motivos técnicos a la entrada [030-009]. Este procedimiento, regido por el artículo 24 A de la LGT y formalizado mediante Resolución, corresponde a la inspección y validación técnica por parte de SUBTEL de que las obras e instalaciones efectivamente realizadas se ajustan al proyecto técnico aprobado. Es indispensable para que el operador pueda activar el servicio comercialmente. El foco del acto está en habilitar la operación de la infraestructura ya desplegada, lo que se encuadra en la definición de "Autorización de funcionamiento" del artículo 7 letra d) de la LMAS. Aplica a concesiones de las categorías "Servicios públicos" e "intermedios" (Art. 3 letras b y e LGT) y a permisos de "Servicios limitados" (Art. 3 letra c LGT). Con todo, entendemos estarían exceptuadas de la aplicación de la LMAS las siguientes recepciones de obras, todas ellas efectuadas en relación al acto de adjudicación u otorgamiento de concesiones o permisos que se realicen como resultado de un concurso público convocado de oficio por el Estado y aquellos en los que la recepción de las obras determina en última instancia la entrega de un subsidio público, como es en el caso de los concursos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones: - Recepciones de Obras de concursos de radiodifusión sonora, conforme al Artículo 13° de la Ley 18168. - Recepciones de Obras con financiamiento del FDT, conforme al Título IV de la Ley 18168. - Recepciones de Obras de concurso público del Artículo 13C de la ley.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-011]: Solicitud de Permiso Experimental Servicios Públicos	
Autorización sectorial: Solicitud de Permiso Experimental Servicios Públicos	Se comparte la tipología
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 15 inciso final.	Se comparte la fuente legal citada pero falta incorporar referencia al artículo 9 y al penúltimo inciso del artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Se comparte la clasificación
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la prestación temporal y experimental de servicios públicos de telecomunicaciones, con el propósito de probar tecnologías, frecuencias o sistemas antes de su explotación comercial, bajo condiciones técnicas y de duración establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	[Precisión de la justificación (en caso de confirmar la tipología)] Se confirma. Este permiso, contemplado en el artículo 9 y el artículo 15 inciso penúltimo y final de la LGT y otorgado mediante Resolución, faculta la operación acotada en tiempo y sin fines comerciales de sistemas de telecomunicaciones para validar nuevas tecnologías, realizar mediciones o demostraciones. Aunque temporal, requiere la asignación y uso controlado de frecuencias del espectro (bien nacional de uso público según el artículo 2 de la LGT) bajo parámetros técnicos definidos por SUBTEL. Por gestionar este uso específico del recurso público, se clasifica como "Autorización de administración o disposición" según el artículo 7 letra a) de la LMAS. Se relaciona con la categoría de "Servicios públicos" (Art. 3 letra b LGT) al probar tecnologías para estos. Sugerencia para elaboración del D.S.: Establecer claramente en el decreto que este permiso tiene carácter temporal, no genera derechos permanentes sobre el espectro asignado y que la autorización debe incluir condiciones técnicas precisas (potencia, horarios, zona geográfica), así como requerir un plan de desmantelamiento o cese de operaciones al término del período autorizado.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Subsecretaría de Telecomunicaciones
Autorización sectorial [030-012]: Modificación de permiso de servicio limitado de telecomunicaciones	
Autorización sectorial: Modificación de permiso de servicio limitado de telecomunicaciones	Se solicita incorporar tipología.
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°18.168/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley General de Telecomunicaciones, art. 9.	Se sugiere Fuente legal.
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Se propone clasificación.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la prestación de un servicio limitado de telecomunicaciones mediante permiso otorgado por la Subsecretaría, destinado a satisfacer necesidades particulares de comunicación entre	Se propone justificación.